



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6953 MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
4. DICTAMEN CAUCO-12-2025. Estudiar y dictaminar sobre el fortalecimiento de la independencia y autonomía de la Oficina de Contraloría Universitaria.....	5
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	7
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo para instar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a reconsiderar y suspender con carácter precautorio, la licitación relacionada con la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico destinado a la radiodifusión televisiva de acceso libre	7
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-143-2025. <i>Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte</i> , Expediente n.º 24.727	7
8. DICTAMEN CAJ-10-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Rolando Montiel Mora.....	10
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
10. JURAMENTACIÓN. Direcciones de la Escuela de Agronomía y de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica	11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6953

Celebrada el martes 18 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6978, del jueves 12 de marzo de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir en el orden del día un punto para tomar un acuerdo sobre la licitación de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionada con la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico destinado a la radiodifusión televisiva de acceso libre.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario para el 2026

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) remite la Resolución TEEU-37-2025, donde se declaran electas las personas que ocuparán los puestos del Directorio por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, con la nota TEEU-515-2025, el TEEU informa las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario:

- Representación I: Nickolas José Guevara Díaz.
Representación II: María Paula Fonseca Marín.
- Suplencia de la Representación I: Mariángel Ureña Ureña.
Suplencia de la Representación II: Pablo Abdiel Monteagudo Madrigal.

- b) Sustitución del vicerrector de Investigación

El Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación, envía el oficio VI-7472-2025, mediante el cual comunica que del 15 al 21 de noviembre del año en curso estará fuera del país, a fin de participar en la actividad "Taejae Future Education Forum 2025", que se llevará a cabo en la República de Corea del Sur. Por lo tanto, en esas fechas, la Vicerrectoría de Investigación quedará a cargo de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración.

- c) Denuncia relacionada con la apertura de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática

El Departamento de Filosofía, Artes y Letras de la Sede Regional de Occidente envía el oficio SO-FAL-374-2025, de parte de miembros de la comunidad de docentes y estudiantes de la sede, donde remiten una denuncia en relación con la apertura de la carrera de Licenciatura en la Enseñanza Bilingüe de la Matemática. Al respecto, la Vicerrectoría de Docencia (VD) emite en respuesta el VD-3672-2025, en el que señala que toda decisión que la VD ha tomado está amparada en la normativa vigente y se basa en criterios técnicos y en los principios de racionalidad, transparencia, pertinencia, factibilidad y actualidad.

- d) Situación de convenio para el uso de instalaciones deportivas de sede regional

La Rectoría envía el oficio R-7775-2025, en respuesta al CU-1373-2025, referente al convenio vigente para el uso de las instalaciones deportivas de la Sede Regional del Atlántico.

- e) Representación del Consejo Universitario en sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) ampliada

El Consejo Universitario **ACUERDA** designar a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y al Dr. Keilor Rojas Jiménez, para que participen en la sesión del CONARE ampliada a fin de analizar el tema del PLANES 2026–2030.

ACUERDO FIRME.

- f) Progreso de la Universidad de Costa Rica en materia de accesibilidad

La Comisión Institucional en Discapacidad (CID) de la Universidad de Costa Rica envía el oficio CID-025-2025, mediante el cual informa que, en la sesión n.º 09-2025, del 27 de octubre de 2025, la CID abordó la relevancia del sitio web Hacelo accesible, iniciativa liderada por el Centro de Informática y el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad. Este proyecto representa un importante avance para la comunidad universitaria, en particular para las personas en situación de discapacidad, ya que contribuye al reconocimiento

y garantía de sus derechos. En este contexto, la CID considera de gran importancia emitir un pronunciamiento oficial sobre este progreso de la Universidad en materia de accesibilidad, con el propósito de incentivar a todas las instancias universitarias a promover e implementar esta iniciativa.

g) Festival de Artes de Sedes y Recintos

La Secretaría de Sedes y Recintos Regionales del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica comunica, con el oficio DIR-672-2025, que el 20, 21 y 22 de noviembre del presente año se llevará a cabo el Festival de Artes de Sedes y Recintos, en la Sede Regional de Guanacaste. Este evento tiene como objetivo promover el intercambio artístico y cultural, así como fortalecer los lazos entre las diferentes sedes y recintos.

II. Solicitudes

h) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, durante el periodo del 2 al 12 de diciembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

i) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, los días 20 y 21 de noviembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

j) Sesión n.º 6441, artículo 8

La Rectoría, mediante el oficio R-8081-2025, brinda respuesta al oficio CU-1797-2025, donde adjunta el Convenio Específico Suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica en Especialidades en Salud. Esta gestión se realiza en cumplimiento del encargo establecido en el inciso 2.8 del artículo 8 de la sesión n.º 6441.

k) Sesión n.º 6636, artículo 13

La Rectoría envía, con el oficio R-8115-2025, las notas VRA-6448-2025 de la Vicerrectoría de Administración y OEPI-1452-2025 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversión, en seguimiento

al acuerdo de la sesión n.º 6636, artículo 13, encargos a), b) y c), relacionados con los proyectos de infraestructura de los recintos de Turrialba y Paraíso.

l) Sesión n.º 6524, artículo 4

La Rectoría, mediante el oficio R-8124-2025, adjunta el documento SEP-6556-2025 del Sistema de Estudios de Posgrado, en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6524, artículo 4, punto 2.1, relacionado con un informe actualizado sobre el avance del proceso de elaboración, revisión y aprobación de reglamentos específicos de los programas de posgrado.

m) Sesión n.º 6586, artículo 9

La Rectoría envía, con el R-8126-2025, el oficio VAS-4820-2025 de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), que contiene la información sobre el estado actual para cumplir con el encargo a), inciso 3, artículo 9, de la sesión n.º 6586, referente a un estudio integral de plazas y organización de la VAS.

IV. Asuntos de comisiones

n) Pases a comisiones

- Comisión Especial
 - Analizar los atestados de las personas candidatas al puesto de miembro representante por el sector administrativo suplente en el Tribunal Electoral Universitario y presentar una terna al Órgano Colegiado.
 - Valorar los atestados de las personas administrativas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
 - Comisión Especial que analice la proposición de la Escuela de Psicología a fin de conceder a la M. Sc. Francesa Albanese el título de doctorado *honoris causa* e indique en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por la candidata, su significación y trascendencia internacionales.
- Comisión de Investigación y Acción Social
 - Analizar de forma integral la situación planteada en el oficio APCA-6-2025 y otros proyectos relacionados.
- Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- Reforma al artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* para incluir el mecanismo de ocupación transitoria de la Dirección durante los periodos de receso.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación Presupuestaria n.º 8-2025.

V. Asuntos de la Dirección

- ñ) Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2025
- *Establecimiento de jornadas laborales excepcionales para casos determinados que sean excepcionales y muy calificados (texto actualizado)*, Expediente n.º 24.290. El texto base de este proyecto de ley fue visto por el CU en la sesión n.º 6824-05 del 13/08/2024.
 - *Ley de seguro ambiental*, Expediente n.º 25.033.
 - *Ley de construcciones sostenibles*, Expediente n.º 25.040.
 - *Ley de protección al niño en gestación*, Expediente n.º 24.833.
 - *Ley de sostenibilidad para la producción de granos básicos*, Expediente n.º 25.184.
 - *Reforma al artículo 94 del Código de Trabajo Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Ley para fortalecer paternidades presentes, activas y corresponsables*, Expediente n.º 25.045.
 - *Protección y restauración de arrecifes coralinos rocosos y pastos marinos*, Expediente n.º 25.013.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector *a. i.*, M. L. Jáiro Núñez Moya, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Seminario "Derechos humanos y crimen organizado en América Latina: un desafío regional y global"
- Se refiere al seminario "Derechos humanos y crimen organizado en América Latina: un desafío regional y global", el cual se llevó a cabo en coordinación con la Rectoría y la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos, los días 13 y 14 de noviembre de 2025.
- En el marco del seminario se designó al expresidente de la República, Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, como presidente de honor de la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos. Un honor que antes tuvo el Sr. José Alberto Mujica Cordano, expresidente de Uruguay.
- Expresa que para la Universidad de Costa Rica, albergar este seminario ha sido una manera de recordar el

compromiso de seguir trabajando, desde la academia, la sociedad civil e instituciones democráticas, para garantizar una vida libre de violencia, discriminación y miedo para todas las personas.

- b) Nueva amenaza recibida en la Universidad de Costa Rica
- Señala que la UCR recibió una nueva amenaza el fin de semana, la segunda en un mes, remitida por medio de un sistema interno asociado a una dirección IP que se ubicó fuera del país. Informa que, de inmediato, la Institución activó los protocolos internos correspondientes y apenas se conoció el hecho se presentó una denuncia formal ante el Organismo de Investigación Judicial.
- Comenta que la Institución asume esas situaciones con absoluta seriedad y se encuentra plenamente disponible para colaborar con las autoridades nacionales en todos los procedimientos de investigación que se requieren. Además, ha girado instrucciones para reforzar la vigilancia en todas las sedes y recintos. La Sección de Seguridad y Tránsito coordina las acciones con las autoridades universitarias y el personal de seguridad ha incrementado su presencia y monitoreo de manera preventiva y ha realizado algunos operativos especiales.
- Agrega que todas las actividades académicas, administrativas, y estudiantiles continúan de manera regular, sin interrupciones, y se ha estimado que las medidas reforzadas de seguridad son las adecuadas y podrán mantenerse o ajustarse según el avance de la investigación. Cualquier cambio se comunicará de manera oportuna a toda la comunidad universitaria.
- c) Situación de la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática

En relación con el oficio leído en el apartado de correspondencia en Informes de Dirección sobre la creación de la carrera de Enseñanza Bilingüe de la Matemática, refiere que esta ha tenido dos denuncias diferentes que responden a intereses particulares. Por un lado, la de la Sede Regional de Occidente, que tiene que ver con el trámite o, como se ha llamado en este plenario, con el fondo; y, por otro lado, la de la Escuela de Matemática, la cual tiene relación directa con el interés de que la Escuela de Formación Docente no imparta la carrera, y esto se relaciona con la forma.

Manifiesta que, si bien es un tema que ha sido conocido por el Consejo Universitario y al parecer es de interés, lamenta profundamente que no se haya recurrido directamente a la Vicerrectoría de Docencia (VD) para evacuar las dudas o, al menos, conocer cuáles son los procedimientos establecidos para llevar a cabo la creación de carreras nuevas, sobre todo porque la VD administra este proceso y ha estado de puertas abiertas, dispuesta al diálogo para poder aclarar cualquier asunto.

Expresa su asombro de que no haya una visión asociada a la normativa institucional, dado que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 50 y 200, otorga las atribuciones a la VD en relación con la oferta curricular; además, establece los procedimientos por seguir, por ejemplo, en los artículos 111 ter y 197. Considera que, a la luz de la falta de información, se han hecho, en diferentes espacios, declaraciones aventuradas de nulidad absoluta sobre las denuncias establecidas.

El señor vicerrector expone y argumenta ampliamente los detalles del proceso de creación de esta carrera, así como las acciones que se están llevando a cabo, impulsadas por la Administración, para resolver las inquietudes, tanto de la Sede Regional de Occidente como de la Escuela de Matemática.

Señala que la VD está anuente a colaborar en cualquier investigación que se realice al respecto, y así poder esclarecer los malos entendidos que la ausencia de información y de conocimiento de lo actuado han suscitado. Para ello, la VD ha preparado una cronología del proceso de creación de la carrera, debidamente documentada con 43 documentos adjuntos, donde se incluyen los documentos del MEP, que están a disposición de los miembros del pleno en la carpeta correspondiente, por si gustan adentrarse un poco en toda la argumentación que ya señaló.

Finalmente, menciona que el señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se ha reunido con todas las partes involucradas para tener una visión general de la situación, las perspectivas y posicionamientos y formar su propio criterio, que le permita tomar decisiones de manera oportuna.

Insiste en que ha habido un trabajo concienzudo, serio, informado, documentado y amparado en la normativa institucional.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-12-2025 referente a estudiar y dictaminar sobre el fortalecimiento de la independencia y autonomía de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 5287, artículo 2, del 17 de setiembre de 2008, aprobó el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*. Seguidamente, en la sesión n.º 6246, artículo 7, del 11 de diciembre de 2019, se aprobó una reforma integral a este reglamento.
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6908, artículo 5, del 17 de junio de 2025, acordó (...) *Realizar un pase*

a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que se estudie y dictamine fortalecer la independencia y autonomía de la Oficina de Contraloría Universitaria.

3. La Dirección del Consejo Universitario remitió el caso para que sea dictaminado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-70-2025, 18 de junio de 2025).

4. El presente estudio sobre los mecanismos para fortalecer la independencia y autonomía de la Oficina de Contraloría Universitaria surge a partir de un acuerdo del Consejo Universitario, mediante el cual se solicita a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional emitir un dictamen al respecto.

5. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Unidad de auditoría interna. La Oficina de Contraloría Universitaria ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Esta Oficina depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica, que comprende funciones de auditoría y asesoramiento en materia de su competencia. La Contraloría Universitaria, para todos los efectos, asume las funciones, atribuciones y responsabilidades que la Ley general de control interno y demás normativa aplicable confiere a una auditoría interna. [énfasis añadido]

6. A partir de la normativa institucional, se desprende que la Oficina de Contraloría Universitaria se encuentra bajo la dependencia directa del Consejo Universitario, condición que le confiere un nivel significativo de autoridad y autonomía en el ejercicio de sus competencias técnicas. Además, posee plena potestad para decidir sobre su gestión técnica, lo cual abarca tanto las funciones de fiscalización como las de asesoramiento en las materias de su competencia. Asimismo, se establece una relación expresa con el marco jurídico nacional, al asumir las potestades, responsabilidades y obligaciones previstas en la *Ley General de Control Interno* y demás normativa conexa, lo que refuerza su legitimidad y solidez institucional.

7. La *Ley General de Control Interno* establece en sus artículos 21, 23, 24 y 25 lo siguiente:

Artículo 21. Auditoría interna. La auditoría interna es una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad y valor agregado a las operaciones de la institución.

Artículo 23. Organización y funcionamiento. La auditoría interna se organizará y funcionará de conformidad con las normas técnicas que al efecto establezca el auditor interno, en concordancia con las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 24. Independencia funcional. La auditoría interna tendrá independencia funcional frente al jerarca y a los demás órganos de la institución, lo que le permitirá ejercer sus competencias sin injerencias indebidas. [énfasis añadido]

Artículo 25. Independencia de criterio. El auditor interno y el personal de la auditoría interna ejercerán sus funciones con absoluta independencia de criterio respecto de la administración activa. [énfasis añadido]

8. La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en su artículo 15 una garantía adicional en materia de estabilidad de quienes ejercen esta función:

Artículo 15. Inamovilidad del auditor y subauditor internos. El auditor interno y el subauditor interno serán inamovibles en sus cargos. Su remoción únicamente procederá por justa causa, mediante debido proceso y previo dictamen de la Contraloría General de la República.

9. Las disposiciones nacionales refuerzan de manera categórica el principio de independencia de las auditorías internas, al garantizarles autonomía técnica, independencia funcional frente al jerarca y demás órganos de la institución, así como absoluta independencia de criterio respecto de la administración activa. A ello se suma la inamovilidad del auditor y subauditor internos, cuya remoción solo procede por justa causa y debido proceso. En conjunto, estas garantías consolidan un marco institucional sólido que ampara a la Oficina de Contraloría Universitaria y fortalece su legitimidad y eficacia.
10. Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (Resolución R-DC-119-2009) reafirman que las auditorías internas deben contar con independencia funcional y de criterio como condición indispensable para garantizar la objetividad y eficacia de su labor.
11. El Criterio N.º 35-2005 de la Contraloría General de la República establece el derecho de las auditorías internas a acceder de forma directa, plena y sin restricciones a toda la información necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.
12. La Procuraduría General de la República, mediante los dictámenes C-123-2019 y C-370-2020, reafirmó la independencia funcional y de criterio de las auditorías internas y prohibió cualquier injerencia, presión o limitación sobre su labor fiscalizadora.
13. La Sala Constitucional, en el Voto N.º 10936-2001, reafirmó la inamovilidad del auditor interno como garantía institucional indispensable para preservar su autonomía y evitar presiones indebidas que pudieran comprometer el cumplimiento objetivo de sus funciones.
14. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el acuerdo remitido y advirtió

que este se plantea en términos generales, sin que se aporte una exposición detallada de problemas o deficiencias específicas vinculadas con la independencia de la Oficina de Contraloría Universitaria. En ese marco, la solicitud no presenta situaciones concretas que evidencien limitaciones en el ejercicio autónomo de la función contralora universitaria. Por tal razón, la comisión consideró que, con la información disponible, no se cuenta con elementos suficientes para sustentar la necesidad de reformas normativas adicionales.

15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional reflexionó que, a partir del análisis realizado, el marco jurídico vigente (tanto en el ámbito nacional como en el universitario) contempla de manera adecuada las garantías necesarias para el ejercicio independiente y autónomo de la Oficina de Contraloría Universitaria. En este sentido, la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establecen principios que resguardan la objetividad, imparcialidad y rigor técnico de la labor fiscalizadora. Asimismo, la comisión consideró que, en el ámbito institucional, el Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria recoge estos lineamientos y asegura su aplicación, consolidando así un entorno normativo que respalda con claridad la independencia de la función contralora universitaria.
16. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional reflexionó y constató que la Oficina de Contraloría Universitaria cuenta con un respaldo normativo sólido en materias fundamentales para el adecuado ejercicio de su función. En particular, se reconocen las garantías relativas a la independencia funcional y de criterio, el acceso irrestricto a la información universitaria y la estabilidad en los cargos de auditor y subauditor. A juicio de la comisión, estas disposiciones (respaldadas por la jurisprudencia constitucional y por los criterios de la Contraloría General de la República) constituyen pilares esenciales que fortalecen la efectividad de la función contralora y resguardan su autonomía frente a eventuales presiones externas o interferencias indebidas.
17. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional también destacó que el diseño institucional vigente no solo protege la independencia de la Oficina de Contraloría Universitaria, sino que también asegura un balance apropiado con los deberes de rendición de cuentas. La supervisión externa de la Contraloría General de la República y la supervisión interna del Consejo Universitario permiten un ejercicio fiscalizador autónomo, pero enmarcado en la transparencia y la responsabilidad institucional.

18. A partir del marco jurídico revisado, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional considera que no se identifican vacíos normativos ni limitaciones prácticas que comprometan la independencia de la OCU. En ese contexto, promover reformas sin una justificación clara podría generar más dudas que certezas, sin aportar beneficios sustantivos al funcionamiento de la auditoría interna.

ACUERDA

Dar por estudiado y resuelto el caso, y declarar que la normativa universitaria y nacional resulta suficiente para garantizar la autonomía, la legitimidad y el fortalecimiento de la función a cargo de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al acuerdo sobre la licitación de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionada con la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico destinado a la radiodifusión televisiva de acceso libre.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario toma un acuerdo sobre la licitación de la Superintendencia de Telecomunicaciones relacionada con la concesión para el uso y explotación del espectro radioeléctrico destinado a la radiodifusión televisiva de acceso libre.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La preocupación que ha sido expresada por múltiples actores, dentro y fuera del país, sobre los efectos adversos que podría tener la subasta de frecuencias en el marco de la aplicación de los incisos 1 y 3 del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales indican:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

(...)

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

(...)

2. La continuidad de la reasignación de frecuencias podría entrar en contradicción con lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos en cuanto al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos; así como con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en San Salvador, El Salvador, el 7 de noviembre de 1988; y también con lo indicado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 3 de enero de 1976.

3. Se adoptaron acuerdos por este Órgano Colegiado en materia de libertad de expresión, así como el análisis realizado sobre el tema en la sesión n.º 6952 del Consejo Universitario, del jueves 13 de noviembre de 2025.

4. La Licitación Mayor n.º 2025LY-000003-SUTEL pone en riesgo la continuidad de muchos medios de comunicación en los territorios y comunidades, y consecuentemente, las libertades de prensa e información y la diversidad cultural dado que incluye requisitos desproporcionados que conducirían al cierre técnico, a la concentración de medios de comunicación en pocas manos y al uso de dineros ilícitos. En fin, representa una amenaza a la democracia sustantiva.

ACUERDA

1. Instar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones a reconsiderar y suspender con carácter precautorio, dentro del marco de legalidad, la Licitación Mayor n.º 2025LY-000003-SUTEL y sus decisiones relacionadas.

2. Designar al Lic. William Méndez Garita, a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, al Sr. Fernán Orlich Rojas y a la Srta. Isela Chacón Navarro para la entrega de este acuerdo.

3. La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas en la materia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-143-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, Expediente n.º 24.727.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, Expediente n.º 24.727 (AL-CPASOC-0144-2025, del 20 de febrero de 2025, y R-1448-2025, del 21 de febrero de 2025).
2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley propone que, de la cuota patronal, actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, se traslade un 0,25 % en favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sin que ello afecte el funcionamiento del banco, al considerar que esos recursos no constituyen el giro normal ni la fuente de financiamiento principal (Texto base, proyecto de ley n.º 24.727, p. 3).
3. La Oficina Jurídica señaló que la iniciativa de ley no tiene implicaciones en el régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica (Dictamen OJ-82-2025, del 10 de abril de 2025).
4. Se sintetizan, a continuación, las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Medicina¹, la Facultad de Ciencias Económicas², el Programa de Economía Social Solidaria de la Escuela de Sociología³ y el Departamento de Matemática y Ciencias Actuariales de la Escuela de Matemática⁴; las cuales recalcan la importancia de fortalecer el Sistema Nacional de Pensiones, específicamente el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (Régimen de IVM). Al respecto, señalan:
 - 4.1. Es oportuno incluir en los antecedentes otros elementos que sustenten de forma más robusta el plan de sostenibilidad financiera del Régimen de IVM. Específicamente, se deben mencionar las distintas reformas implementadas por la Caja Costarricense de Seguro Social para solventar las debilidades y retos que persisten. Por lo que se sugiere revisar el informe *Pensión contributiva básica y sus desafíos*⁵, elaborado

1. Mediante el oficio FM-393-2025, del 19 de mayo de 2025, se remiten los criterios de la Escuela de Medicina (oficio EM-1026-2025, del 7 de mayo de 2025), la Escuela de Salud Pública, criterio emitido por el profesor Francisco Oviedo (oficio ESP-301-2025, del 8 de mayo de 2025), la Escuela de Nutrición (ENU-330-2025, del 19 de mayo de 2025) y, la Escuela de Tecnologías en Salud (TS-955-2025, del 16 de mayo de 2025).
2. Mediante los oficios FCE-295-2025, del 9 de mayo de 2025 y FCE-323-2025, del 22 de mayo de 2025, se remiten los criterios del Dr. Juan Vargas Brenes de la Escuela de Economía y de la Escuela de Estadística.
3. Mediante el oficio SO-370-2025, del 21 de mayo de 2025, se remite el criterio de las docentes M. Sc. Yasy Morales Chacón y la Licda. Graciela Mora Padilla (ED 3205-41-2025, del 21 de mayo de 2025)
4. Oficio EMat-1397-2025, del 23 de julio de 2025.
5. <https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2024/observatorio-del-envejecimiento-iv-informe-vf-66db8a28256a9.pdf>

por el Observatorio del Envejecimiento de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, con el apoyo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

- 4.2. Es recomendable incluir evidencia que sustente que se fortalece realmente el Régimen de IVM y que trascienda los términos monetarios. Se sugiere un análisis multidimensional puesto que actualmente intervienen diversos factores interrelacionados, entre los que destacan el cambio demográfico y el consecuente envejecimiento acelerado de la población; el aumento de la pobreza entre las personas adultas mayores de 65 años; las condiciones del mercado laboral marcadas por una alta informalidad; y la elevada morosidad que enfrenta el Régimen de IVM, elementos que afectan directamente la sostenibilidad del sistema de pensiones.
- 4.3. El proyecto omite mencionar la reforma reciente a la Ley n.º 4351 (Ley n.º 10.234, 4 de mayo de 2022) a fin de fortalecer la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana. Dicha reforma adicionó un inciso c) al artículo 5, el cual creó una exoneración para las empresas nuevas de zonas francas que se instalen fuera de la Gran Área Metropolitana. Estas estarán sujetas a un único aporte de 0,25 % mensual sobre las remuneraciones por un periodo de diez años. Además, se estableció que la totalidad de dicho aporte se asigne conforme al inciso b) del artículo 13 de la Ley n.º 7983, *Ley de Protección al Trabajador*. Por lo anterior, es recomendable especificar el tratamiento que debe recibir esa exoneración parcial en la redistribución para el Régimen de IVM: si se pretende trasladar en su totalidad (0,25 %) o si se traslada solo la mitad (0,125 %).
- 4.4. Según datos de la Superintendencia de Pensiones⁶, el traslado del 0,25 % propuesto representaba cerca de 27 600 millones de colones anuales en 2022. Por otra parte, y conforme a la valuación actuarial del Régimen de IVM con corte a diciembre de 2022⁷, este recibió cerca de 1 264 972 millones de colones (según las liquidaciones presupuestarias, p. 57). En ese contexto, el aporte del 0,25 % significaría un aumento cercano al 2,2 % de los ingresos por cotización, lo cual es un aporte importante a las finanzas de este régimen. Incluso, este monto reportado por la Superintendencia de Pensiones supera los 16 524 millones de ingresos reportados

6. <https://www.supen.fi.cr/w/noticias-diputados-pensiones-ivm-aporte-banco-popular>
7. https://www.supen.fi.cr/estudios-actuariales?p_p_id=com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_hBu9ka9Y2IN9

- por la *Ley de Protección al Trabajador*. Al realizar un análisis con el Flujo de Efectivo (p. 58) deriva en conclusiones similares. En consecuencia, se concluye que el ingreso del 0,25 % generaría recursos significativos para la sostenibilidad del Régimen de IVM.
- 4.5. El cambio no afectaría a las personas trabajadoras ni al Estado, dado que consiste en un ajuste a la cuota patronal. Para estos representa una redistribución interna de los gastos, por lo cual tampoco implica un impacto adicional en sus finanzas. Ahora bien, el 0,25 % que se pretende trasladar desde la cuota del Banco Popular y de Desarrollo Comunal significa que las partes empleadoras que cotizan para regímenes sustitutos al Régimen de IVM –como el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional o del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de Poder Judicial– también contribuirían solidariamente a este. Debido a lo anterior, la reforma no debería ser considerada un cambio en la contribución patronal, sino un ingreso extra de fortalecimiento del Régimen de IVM, con la misma naturaleza del artículo 78 de la *Ley de Protección al Trabajador*.
 - 4.6. Con la redistribución del 0,25 % que presenta el proyecto de ley, y con el dato de que el otro 0,25 % ya se destina al Régimen Complementario de Pensiones, no existirían aportes patronales que formen parte y que se puedan destinar a incrementar el patrimonio del Banco Popular, por lo que la derogación propuesta es coherente con lo propuesto en el artículo 1 del proyecto. Cabe resaltar que esa es la forma en que se interpreta la redistribución del 0,5 %, sin embargo, el proyecto no es explícito en indicar que el 0,25 % propuesto para el traslado es diferente al que se traslada al Régimen Complementario de Pensiones.
 - 4.7. En la línea de considerar criterios técnicos específicos, es importante contar con estudios que garanticen que la reasignación no afectará el funcionamiento del Banco Popular. El proyecto no debe conllevar una desviación de recursos que vulnere la capacidad de respuesta hacia otros sectores importantes, como las personas trabajadoras y las organizaciones sociales. Por ello, es importante analizar el impacto real de la medida. Si bien el impacto podría no ser significativo en el funcionamiento global, existe la posibilidad de que se afecten proyectos sociales particulares o que aumente algún riesgo o indicador dentro del Banco Popular. Por consiguiente, se recomienda realizar un análisis más profundo que permita verificar la aseveración de la no afectación a la entidad.
 - 4.8. Es valioso verificar que no se afecte la Banca Social, creada en el 2014 como un instrumento clave para

atender, de manera oportuna y eficaz, las diversas necesidades financieras de poblaciones más vulnerables y que estarían excluidas de servicios financieros comunes. Por cuanto:

- 4.8.1. El impacto positivo de este modelo bancario trasciende lo inmediato. El Banco Popular provee, mediante este, servicios importantes como el Crédito con Garantía sobre Alhajas (pignoración), el Fondo Especial de Vivienda, el Fondo Especial de Desarrollo, el Fondo de Avales Especiales, el Programa de Vivienda Comunitaria, los Proyectos de Vivienda Extrema Pobreza y el Modelo de Atención de Organizaciones de Economía Social y de Bienestar Social.
- 4.8.2. La Banca Social no solo busca mejorar la calidad de vida individual, sino que también cumple un rol estratégico en el fortalecimiento del tejido social y económico del país. Su enfoque solidario responde a las demandas concretas que surgen de múltiples organizaciones sociales, que incluyen cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos comunales, asociaciones solidaristas, el sector de autogestión, colegios profesionales, sindicatos y personas trabajadoras independientes y artesanas, distribuidas en todo el territorio nacional. En un reporte del 2023 se muestra que, a través de esos instrumentos, se han canalizado más de \$62 millones de dólares y se comparte la información de las organizaciones y sus territorios (<https://www.bancopopular.fi.cr/wp-content/uploads/2024/10/reporte-sostenibilidad-BP-v5-18-de-octubre.pdf>).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, Expediente n.º 24.727, hasta tanto se incorporen las observaciones del considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-10-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Rolando Montiel Mora.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con el propósito de actualizar el puntaje en Régimen Académico, mediante la solicitud de calificación n.º 16143, del 8 de diciembre de 2023, el docente del Instituto de Investigaciones en Salud, José Rolando Montiel Mora, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico el siguiente trabajo académico:

a) "Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua costera en Nicoya, Costa Rica: comparación de tres playas con diferente impacto turístico y administración", del cual posee un 80 % de participación.

2. En la resolución de calificación n.º 2980-11-2024, del 2 de julio de 2024, la Comisión de Régimen Académico evaluó el trabajo académico y le otorgó 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

3. No conforme con el puntaje otorgado, el 21 de agosto de 2024, el docente Montiel Mora interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2980-11-2024, del 2 de julio de 2024. Entre los argumentos esgrimidos en el recurso, se encuentra el siguiente:

La evaluación realizada indica que la originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad de mi estudio se consideran de nivel moderado. Sin embargo, considero que la relevancia y trascendencia del mismo son de alto grado, como se evidencia en el considerable impacto académico medido por las 303 descargas que ha recibido en ResearchGate en tan solo un año desde su publicación (adjunto documentación pertinente obtenida del sitio web mencionado).

No obstante, considero que la relevancia y trascendencia del estudio tienen un nivel alto grado, esto debido a que el documento ha sido accedido 303 veces, todo en un año desde su publicación (adjunto documentación obtenida del sitio web ResearchGate).

Respecto a la complejidad del estudio, desde la toma de muestras en las campañas de muestreo hasta el laborioso trabajo de análisis de datos en el laboratorio, este proyecto demandó un esfuerzo significativo para cumplir con los objetivos de investigación propuestos. Además, es importante destacar la naturaleza multidisciplinaria del estudio, que involucró colaboración interdisciplinaria entre profesionales de Salud Ambiental, Química, Microbiología, Biología, entre otros. Este aspecto no fue debidamente considerado en la evaluación inicial y creo que debería ser tomado en cuenta al revisar mi recurso.

4. El 20 de octubre de 2024, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 TER del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y, de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección del Instituto de Investigaciones en Salud la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los trabajos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante correo electrónico el 12 de diciembre de 2024, dichos criterios se incluyen en el expediente del caso.

5. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria y la resolución CRA-32-2025, del 4 de junio de 2025, en la cual se notificó a la persona recurrente su resultado. En lo que interesa, dicha resolución expuso:

Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente y los criterios emitidos por los especialistas, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión sobre la modificación del criterio inicial; lo anterior, en el tanto se constata que en cuanto al criterio de originalidad los especialistas resaltaron el aspecto de analizar playas poco estudiadas y por comparar sitios cercanos con distintos modelos de gestión y actividades turísticas, y apuntar que la metodología y los indicadores utilizados, si bien no son novedosos, valoraron como original el enfoque de aplicar estos parámetros en playas con diferentes niveles de impacto turístico, destacando su potencial para inspirar estudios similares en otras regiones. En conjunto, ambos reconocen un nivel moderado (0.25) de originalidad en el enfoque geográfico y aplicado del trabajo.

En cuanto al criterio de relevancia, ambos especialistas concuerdan en que el estudio posee una alta relevancia (0.5), pues, por un lado, los resultados evidencian la necesidad de investigaciones científicas en esta zona, y por otro, se generó información valiosa para autoridades, comunidades en la formulación de políticas públicas orientadas al bienestar de los consumidores turísticos. Aunque el estudio no generó nuevo conocimiento científico o tecnológico, su utilidad práctica y su potencial para orientar acciones concretas en el ámbito local.

En cuanto al criterio de trascendencia, los especialistas indican que el estudio proporciona información relevante para que los entes administradores de las playas puedan tomar decisiones de gestión y señalan que los parámetros evaluados tienen valor para la salud pública y el manejo del impacto ambiental del turismo costero. Estas razones le confieren una calificación alta (0.5).

En cuanto a la complejidad, el consenso de los especialistas es que es moderada (0.25) porque se usaron técnicas estándares del campo.

Ambos especialistas concuerdan en que el estudio no es multidisciplinario.

6. Producto del análisis del recurso de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico (sesión n.º 3004 y resolución CRA-32-2025, ambos del 4 de junio de 2025) adoptó los siguientes acuerdos:

1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente José Rolando Montiel Mora en contra de la calificación n.º 2980-11-2024 de fecha, martes 2 de julio de 2024, y aumentar en 0,5 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo "Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua costera en Nicoya, Costa Rica: comparación de tres playas con diferente impacto turístico y administración".*

2. *Dejar sin efecto la resolución de N.º 2980-11-2024 del martes 2 de julio de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*

3. *Solicitar al docente José Rolando Montiel Mora indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto, o si desea que el recurso a ser elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario por concepto de interdisciplinariedad, incorpore la obra modificada en su puntaje por revaloración de criterios. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto y únicamente se elevará al CU como parte del recurso de apelación, lo respectivo a la valoración de interdisciplinariedad de la obra, ello a no ser que el docente explícitamente desista de dicha gestión.*

7. De conformidad con lo indicado en los considerandos 5 y 6, el trabajo académico "Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua costera en Nicoya, Costa Rica: comparación de tres playas con diferente impacto turístico y administración" pasó de 1,00 punto a 1,50 puntos, esto en razón de que el rubro de moderada relevancia (0,25 puntos) pasó a alta relevancia (0,50 puntos), situación que se replicó para el rubro de trascendencia.

8. Acerca del acuerdo 3 del considerando 6, no hubo una comunicación por escrito por parte del docente Montiel Mora relacionada con su conformidad o inconformidad del nuevo puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al trabajo académico "Calidad fisicoquímica y microbiológica del agua costera en Nicoya, Costa Rica: comparación de tres playas con diferente impacto turístico y administración", por lo que en el oficio CRA-1441-2025,

del 30 de julio de 2025, se elevó al Consejo Universitario el recurso de apelación a efectos de determinar si el trabajo sometido a evaluación es interdisciplinario o no.

9. Con respecto a si el trabajo es interdisciplinario o no, ambas personas especialistas se manifestaron en forma negativa, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que deben prevalecer dichos criterios.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el docente del Instituto de Investigaciones en Salud, José Rolando Montiel Mora en contra de la resolución de calificación n.º 2980-11-2024, del 2 de julio de 2024.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar la resolución de los siguientes acuerdos al correo electrónico JOSE.MONTIELMORA@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario procede a la juramentación del Dr. Danny Antonio Humphreys Pereira, como director de la Escuela de Agronomía; y del Lic. Carlos Matute Ordóñez, como director de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".